



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 028 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 12 FEB 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 560-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 27 de Junio del 2014; y, el Informe Legal Nº 015-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL del 14 de Enero del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Resolución Jefatural Nº 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, contra los adjudicatarios **HERMES CHACALTANA MORENO y RUIZ CABRERA DE CHACALTANA**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 7, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01028568 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, notificando la mencionada resolución mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de octubre de 2011 y en el Diario El Callao de fecha 31 de octubre de 2011;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 560-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 27 de Junio del 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **HERMES CHACALTANA MORENO y RUIZ CABRERA DE CHACALTANA**, respecto del predio sub materia, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, notificándose a los administrados con el mérito de dicha resolución el día 27 de noviembre del 2014, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, del análisis y revisión del expediente Nº 669-10, se verifica que también consta la cedula de notificación de la Resolución Jefatural Nº 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, siendo notificada con fecha 06 de noviembre de 2013, y recepcionada por un familiar identificado con el nombre de Pedro Chacaltana y con Documento Nacional de Identidad Nº 08006143;

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recaen la presente Resolución Jefatural, y, con la finalidad de garantizar el derecho a un debido procedimiento de dichos administrados, es necesario se realice la integración de la Resolución antes mencionada respecto del predio sub materia, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsunción o integración: "... El Juez puede o integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa.";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que, "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del Debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación del derecho procesal civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen administrativo";
Y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio del 2011, y siendo que la presente resolución es parte integrante de la Resolución Jefatural N° 560-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 27 de junio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la parte de **VISTOS Y EL CUARTO CONSIDERANDO** de la Resolución Jefatural N° 560-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 27 de junio del 2014, quedando redactado de la siguiente manera:

"VISTOS: La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; su notificación por publicación en el Diario El Peruano de fecha 30 de octubre de 2011 y Diario El Callao de fecha 31 de octubre de 2011. Además, de la constancia de notificación personal realizada con fecha 06 de noviembre de 2013, debidamente recibida en el domicilio real de los adjudicatarios";

"CUARTO CONSIDERANDO: Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según notificación por publicación en el Diario El Peruano de fecha 30 de octubre de 2011 y Diario El Callao de fecha 31 de octubre de 2011, y la cedula de notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, siendo notificada con fecha 06 de noviembre de 2013 y recepcionada por un familiar identificado con el nombre de Pedro Chacaltana y con Documento Nacional de Identidad N° 08006143, se advierte que dichos administrados no presentaron medios probatorios dentro del plazo de Ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural";

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Patrullero
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutic (e)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

20